



<b>FECHA:</b>	Veintiséis (26) de Mayo de 2022.
---------------	----------------------------------

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2015-00162-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
<b>DEMANDADOS</b>	ELDITA FLOSISA PETERSON MOSQUITO

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole de los correos electrónicos allegados por la parte demandante, a través de apoderado judicial, el último de fecha 24 de Marzo de 2022, a través del cual solicita el impulso del litigio. Al respecto, me permito informar que el expediente de la referencia se encuentra extraviado, pues ante las múltiples solicitudes verbales realizadas por el Doctor JUAN CARLOS POMARE, este Servidor en conjunto con el Oficial Mayor, Doctor JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, hemos realizado una búsqueda exhaustiva del mismo en las instalaciones del Juzgado, sin que se haya logrado la ubicación del mismo; incluso, se ofició a la Oficina de Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales de esta localidad, en aras de indagar si quizá por un error de archivo involuntario el mismo habría sido remitido a esa dependencia para ser guardado en el local destinado al archivo de Procesos inactivos, sin embargo, en respuesta del 08 de Marzo de 2022, la dependencia administrativa aseguró que el mismo no se encontraba en sus instalaciones. Se desconoce el motivo de la pérdida, pero se infiere quizá pudo deberse a la mudanza que atravesó el Juzgado a mediados del año 2020, cuando nos trasladamos del Edificio Leda (donde quedaba ubicado con anterioridad la sede) al Palacio de Justicia. En todo caso, dejo constancia que en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales en Línea – TYBA, se logró ubicar el acta de reparto y una copia informal de la demanda y sus anexos, entre los cuales figuran las letras de cambio que sirven de base a la ejecución. También hay registro del mandamiento de pago, de una providencia que reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS POMARE como apoderado del demandante y un auto que decreto un secuestro. Todo lo cual pongo a su disposición organizado cronológicamente en OneDrive.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.



**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ**  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2015-00162-00
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL
<b>Demandada</b>	ELDITA FLOSISA PETERSON MOSQUITO
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0158-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el expediente físico contentivo de las actuaciones desplegadas en el asunto de la referencia se encuentra extraviado. Al respecto, el Artículo 126 del CGP dispone: **“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así: 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.** 2. **El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.**”** (Subrayas y Negrillas Propias).

Bajo esta óptica, en aras de dar continuidad al sub-lite, se estima procedente y necesario ordenar la reconstrucción total del expediente que contiene este Proceso, por lo que así se dispondrá, y en ese orden, se convocará a la Audiencia prevista en la precitada norma procesal, con el objeto de comprobar la actuación surtida en este contencioso y el estado en que se hallaba el mismo, para lo cual se ordenará a las partes que aporten todas las piezas procesales que posean en su poder que hacían parte del referido expediente, con las constancias de radicación de las mismas ante este ente judicial, todo lo cual se llevará a cabo con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 126 del CGP. Con el mismo propósito, se ordenará a la Secretaría que revise el archivo físico del Juzgado a partir de la fecha en que se presentó la acción que concita la atención del Despacho, con el fin de acompañar a la actuación todos los registros que del presente litigio se encuentren en dicho archivo físico.

Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que con ocasión a las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia del Covid-19 se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales (Decreto 806 de 2020 y Acuerdos PCSJA2011567 y PCSJA20-11632 de 2020), es menester dejar claro que la Audiencia que por este medio se programará será realizada de forma virtual a través de la plataforma de videoconferencia *Lifesize*, para lo cual, con una antelación razonable, se le informará a las partes y demás intervinientes en la Audiencia el enlace o código necesario para acceder a la misma. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Coordinación Administrativa y Servicios Judiciales de esta Localidad y al Centro de Documentación Judicial CENDOJ para que realicen las gestiones a que haya lugar, en aras que se designe el personal adecuado para lograr la conexión virtual en la fecha señalada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De oficio, **ORDÉNESE** la reconstrucción total del expediente que contiene el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, radicado bajo el No. 88001-3103-002-2015-00162-00, promovido por el Señor GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL contra la Señora ELDITA FLORISA PETERSON MOSQUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



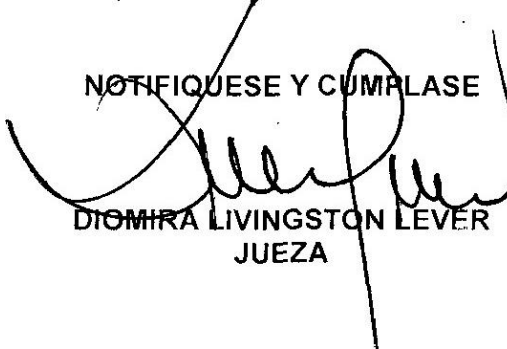
**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo, de manera virtual, la Audiencia de que trata el numeral 2° del Artículo 126 del CGP, el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las nueve y treinta de la Mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

**TERCERO: CÍTESE** a las partes, para que intervengan de manera virtual, por intermedio de sus apoderados judiciales, en la Audiencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, que se adelantará con el objeto de comprobar la actuación surtida en esta litis y el estado en que se hallaba el Proceso y para que los intervinientes aporten las grabaciones y documentos de la litis que posean y en general todas las piezas procesales que tengan en su poder que hacían parte del referido expediente, con las constancias de radicación de las mismas ante este ente judicial.

**PARÁGRAFO 1°:** Con la finalidad de conformar el expediente digital y con anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia de reconstrucción indicada en el numeral segundo, las partes deberán **REMITIR** en formato PDF, a través del correo institucional de este Juzgado<sup>1</sup>, las actuaciones adelantadas dentro del Proceso, los memoriales presentados (con constancia de radicación) y las decisiones judiciales emitidas por este Juzgado, así como los traslados y en general las actuaciones secretariales surtidas, cuya copia tengan en su poder, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO 2°:** Con el mismo objetivo citado en el párrafo anterior, previo a la fecha programada para llevar a cabo la Audiencia a que alude el numeral segundo de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría revítese el archivo físico del Juzgado, a partir de la fecha en que se presentó la acción que concita la atención del Despacho, con el fin de acompañar a la actuación y agregar al expediente digital en formato PDF todos los registros que del presente litigio se encuentren en el mismo, labor de la cual se rendirá informe pormenorizado dentro de la Audiencia convocada por este medio.

**CUARTO:** Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión por correo electrónico a los apoderados judiciales de las partes, en atención a lo dispuesto en el Artículo 2° párrafo 1° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintisiete (27) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario

<sup>1</sup> Email: [J02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co)